

Documentos de Trabajo

ISSN 2219-780X

3

MAYO 2019



Parametrización y Servicios de Cuenta Corriente

Red de Recaudación
y Cobranza del CIAT



Parametrización y Servicios de Cuenta Corriente

Parametrización y Servicios de Cuenta Corriente

© 2019 Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

Publicaciones CIAT: ISSN 2219-780X

Diagramación: Coordinación de Comunicación y Publicaciones del CIAT

Propiedad Intelectual

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer, siempre que se cite adecuadamente la fuente y los titulares del Copyright.

Agradecimientos de la Secretaría Ejecutiva del **CIAT**

La Secretaría Ejecutiva del CIAT desea expresar su agradecimiento a todas las personas y organizaciones que directa o indirectamente estuvieron involucradas en la elaboración de esta Publicación: a la Agencia de Cooperación de Alemania (GIZ) y al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por permitirnos dar un paso más hacia la consolidación de la Red de Recaudación y Cobranza; al Servicio de Administración Tributaria de México y a la Dirección General de Tributación de Costa Rica, sedes de las reuniones del Grupo de Trabajo; a todas las administraciones tributarias de los países participantes, en particular a aquellos funcionarios que integraron el Grupo de Trabajo y a quienes trabajaron directamente sobre la información utilizada para la elaboración de este Documento de Trabajo; y a la experta actuante por su profesionalismo, empeño y dedicación, Dra. María Eugenia Torres.



Márcio F. Verdi
Secretario Ejecutivo CIAT

Prólogo

Del 24 al 26 de octubre de 2017, se llevó a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica, la segunda reunión de la Red de expertos de Recaudación y Cobranza del CIAT, con el auspicio de GIZ de Alemania y de la Dirección General de Tributación de Costa Rica (DGT). La reunión de la Red contó con la activa participación de 23 representantes de administraciones tributarias de 13 países de Iberoamérica, quienes se reunieron con la finalidad de debatir y dar continuidad a las discusiones iniciadas en junio del 2015, en oportunidad de la primera reunión de la Red, llevada a cabo en la ciudad de México.

El primer producto de la Red fue el [Manual de Recaudación y Cobranza](#), publicado por el CIAT en el 2016. Dicho Manual presenta contenidos teóricos sobre los procesos de recaudación y cobranza, como así también experiencias destacadas y un comparativo sobre la situación de las administraciones tributarias de Iberoamérica en ambos procesos.

A pesar de que el Manual trata los procesos de recaudación y cobranza con suficiente grado de detalle, constituye apenas un primer esfuerzo o bien un “**punto de partida**”. La complejidad y extensión de los temas tratados ameritan ser objeto de trabajos específicos. Por esta razón, se ha considerado oportuno mantener una red de expertos sobre estas materias, que permita intercambiar experiencias y generar gradualmente documentos y herramientas útiles para las administraciones tributarias, como el Documento de Trabajo que aquí se presenta.

A continuación, se detallan las Instituciones que han contribuido con las diferentes etapas que hicieron al desarrollo del presente Documento:

Administraciones tributarias que brindaron información para elaborar el Documento de Trabajo

Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP
Argentina

Servicio de Impuestos Nacionales – SIN
Bolivia

Secretaría de Ingresos Federales de Brasil – SRF
Brasil

Servicio de Impuestos Internos – SII
Chile

Tesorería General de la República de Chile
Chile

Dirección General de Tributación – DGT
Costa Rica

Servicio de Rentas Internas – SRI
Ecuador

Agencia Estatal de Administración Tributaria – AEAT
España

Superintendencia de Administración Tributaria – SAT
Guatemala

Servicio de Administración de Rentas – SAR
Honduras

Servicio de Administración Tributaria – SAT
México

Dirección General de Ingresos – DGI
Nicaragua

Dirección General de Ingresos – DGI
Panamá

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT
Perú

Autoridad Tributaria y Aduanera – ATA
Portugal

Dirección General Impositiva – DGI
Uruguay

Integrantes del Grupo de Trabajo llevado a cabo en San José, Costa Rica

Indira Shirley Gutierrez Leon

Coordinadora Nacional Control de Créditos
SIN Bolivia

João Paulo Martins da Silva

Auditor - Fiscal - Coordenador - Geral de Arrecadação e Cobrança
RF Brasil

Mauricio Sanhueza

Jefe del Depto. De Control de Gestión Subd. de Fiscalización
SII Chile

María Elena Parada

Jefe de División Estudios y Desarrollo
Tesorería General de la República

Jaime Fuentes

Jefe División Cobranzas y Quiebras
Tesorería General de la República

Giovanni Tencio Pereira

Director de Recaudación
DGT Costa Rica

Walter Gamboa Rodriguez

Subdirector de Cobro
DGT Costa Rica

Dick Rojas

Profesional de Ingresos
DGT Costa Rica

Lidia Navarro Kien

Subdirectora de Recaudación de la Administración
Tributaria de Limón
DGT Costa Rica

Darling Castro Camps

Directora de División de Adeudos Estatales
DGT Costa Rica

Andrés Ordoñez

Jefe Nacional de Cobro
SRI Ecuador

Ma. Isabel Baz

Jefa Nacional del Equipo de selección y análisis de riesgos
AEAT España

Soledad García López

Directora del Departamento de Recaudación
AEAT España

Abel Francisco Cruz

Intendente de Recaudación y Gestión
SAT Guatemala

Mario Rodolfo Figueroa

Jefe de Departamento de Cobranza Administrativa
SAT Guatemala

Luis Enrique Marín Bañales

Administrador Central de Promoción y Vigilancia de la Administración
General de Recaudación
SAT Mexico

Lesther Castro

Jefe Normativo de Cobranza
DGI Nicaragua

Luis González

Jefe de Recaudación
DGI Panamá

Rosalía Muñoz Li

Intendente Regional de Lima
SUNAT Perú

Ana Patrícia Martins Marques Mandeiro

Inspectora Tributaria
ATA Portugal

Virginia Ward

Adjunta de la Dirección Recaudación y Controles Extensivos
DGI Uruguay

Isaac G. Arias E.

Director de Cooperación y Tributación Internacional
CIAT

María Eugenia Torres

Experta en Recaudación
N/A

Jörg Wisner

Director del Proyecto CIAT-GIZ
GIZ de Alemania

Alberto Barreix

Especialista
BID

Coordinador general

Isaac G. Arias E.

Director de Cooperación y Tributación Internacional del CIAT

Relatora

María Eugenia Torres

Experta en Recaudación

Colaboradores

Mónica Alonso

Gerente de Cooperación Internacional del CIAT

María Sofía López

Asistente Técnico de Cooperación y Tributación Internacional del CIAT

Contenido

Agradecimientos de la Secretaría Ejecutiva del CIAT	5
Prólogo	7
Glosario	12
Introducción	13
1 Procesos controlados con ayuda de Cuenta Corriente	14
1.1 Presentación de declaraciones	14
1.2 Pago junto con la declaración	14
1.3 Declaraciones rectificativas	14
1.4 Declaraciones sin operación	17
1.5 Declaración por operación	18
1.6 Cobro de intereses, recargos y actualización monetaria asociada al no pago oportuno	18
1.7 Imputación de pagos	21
1.8 Pagos con rebajas por efecto de leyes que establecen beneficios por pago o acuerdo de pago	22
1.9 Pagos fraccionados o planes de pago o facilidades de pago	25
1.10 Control de pagos anticipados del impuesto de renta	26
1.11 Cálculo y cobro de débitos y multas automáticas	26
1.12 Traslado de saldos a favor de un período a otro	27
1.13 Utilización de créditos disponibles	27
1.14 Compensación de pagos en exceso o no debidos	27
1.15 Trámite de devoluciones de saldos a favor	28
1.16 Fusiones	28
1.17 Control de pago de impuestos mediante incentivos	30
1.18 Registro y control de la exigibilidad de actos administrativos	30
1.19 Aplicación de prescripciones	31
1.20 Aplicación de remisiones y condonaciones	31

1.21	Control de exenciones y exoneraciones	32
2	Usos o servicios a partir de la Cuenta Corriente	33
2.1	Boletas de pago generadas a partir de información de Cuenta Corriente	33
2.2	Emisión de paz y salvos y certificaciones.....	33
2.3	Gestión de inconsistencias.....	34
2.4	Notificación de deudas	35
2.5	Auxiliares de las Cuentas Contables	35
2.6	Otros usos de Cuenta Corriente.....	35
3	Administración de un sistema de Cuenta Corriente	38
3.1	Sustento legal.....	38
3.2	Funciones	39
3.3	Organización	40
ANEXO 1.	Sistema de gestión de flujos financieros. Autoridad tributaria y aduanera Portugal	42
ANEXO 2.	Modelo de Cuenta Corriente- SUNAT Perú	43
ANEXO 3.	Modelo de Cuenta Corriente Chile- SII.....	45

AGIA:	Cuenta Corriente de obligaciones providenciales en Brasil
AT:	Administración Tributaria
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo
CCPF:	Cuenta Corriente de las Personas Físicas
CCT:	Cuenta Corriente Tributaria Bolivia
CIAT	Centro Interamericano de Administraciones Tributarias
CND:	Certificación Negativa de Débitos en Brasil
CPPT:	Código de Procedimiento y Proceso Tributario
CUT:	Cuenta Única Tributaria de Chile
GLZ:	Cooperación Alemana
LIF:	Ley de ingresos de la Federación en México
RFB:	Receita Federal de Brasil
REFIS:	Regularización Fiscal
Sief-Fiscal:	Cuenta Corriente de personas jurídicas y de multas por atrasos en la entrega de declaraciones
DCTF:	Declaración de créditos tributarios y fiscales de las Personas jurídicas en Brasil

Introducción

Los Sistemas de Cuenta Corriente se han convertido en herramientas muy valiosas para el control de los procesos tributarios y especialmente para el control de la obligación de pago de los contribuyentes.

En términos generales, el sistema de Cuenta Corriente se define como aquel en el que se registra y controlan las operaciones monetarias que surgen de las obligaciones legales del contribuyente hacia el fisco y de éste para con el contribuyente, de manera que se pueda consultar el estado general y particular de los saldos a pagar o a favor de los obligados tributarios para los diferentes conceptos de deuda con fines de cobro, devolución, pago u otras formas de extinción de la obligación tributaria.

En el presente documento nos ocuparemos de brindar una relación de los principales aspectos que podrían ser controlados con la ayuda de un sistema de Cuenta Corriente, enfatizando en algunos que usan intensivamente información y que se puede parametrizar para hacer más flexible el mantenimiento del sistema cuando surjan modificaciones de tipo legal o procedimental que cambien las reglas aplicables.

En una segunda parte se plantearán las aplicaciones prácticas de algunos servicios que se pueden ofrecer a los contribuyentes con ayuda de un sistema de Cuenta Corriente integral y finalmente en un último apartado se desarrollará la estructura legal y funcional que debe ser implementada para garantizar la administración del sistema y el control de calidad de su información.

En adelante, se consideran experiencias de países como Guatemala, Chile, Brasil¹, Nicaragua y Portugal², que son aquellos que tienen sistemas de Cuenta Corriente, y Bolivia, que recientemente lo ha implementado. Adicionalmente se ha contemplado el modelo previsto para la Cuenta Única de Perú.

1 La RFB tiene actualmente 4 cuentas corrientes: (1) CCPF Cuenta Corriente de personas físicas, (2) CCITR de impuesto territorial global, (3) Agia, de Contribuciones providenciarias, (4) Sief-Fiscel de personas jurídicas y de multas por atrasos en la entrega de declaraciones que sustituyó la antigua CCPJ Cuenta Corriente de Personas Jurídicas

2 Portugal tiene un sistema de flujos financieros que maneja una Cuenta Corriente financiera con funcionalidades similares al concepto de Cuenta Corriente tributaria que existe en algunos países de América, en Anexo 1. Puede verse el esquema del sistema de flujos financieros de Portugal

1 Procesos controlados con ayuda de Cuenta Corriente

1.1 Presentación de declaraciones

La presentación de declaraciones normalmente tiene un proceso propio de control, sin embargo, para que se pueda tener una visión integral del comportamiento del contribuyente, se ha ido acogiendo como una buena práctica de control, el habilitar las consultas de omisiones en la consulta de Cuenta Corriente.

Y en algunos casos se ha ido más allá, incorporando a la Cuenta Corriente la consulta de otro tipo de incumplimientos que pueden ser controlados a partir de información de las declaraciones, como es el caso de contribuyentes con inconsistencias en los valores declarados³ por cálculos matemáticos, aplicación de tarifas o topes, aumentos patrimoniales importantes, o con acumulación de pérdidas en varios periodos consecutivos, para citar algunos ejemplos.

En cualquier caso, las consultas de omisiones e inconsistencias se pueden habilitar como un link al que se puede acceder desde la consulta principal de Cuenta Corriente, o desde la consulta específica de cada periodo o tipo de cuenta a la cual esté relacionado el incumplimiento.

1.2 Pago junto con la declaración

Existen sistemas tributarios que contemplan un único documento para presentación y pago de la declaración, por lo tanto las parametrizaciones que se hagan deben permitir el debido control del pago para estos casos específicos, de manera que se puedan generar a partir del mismo documento, tanto las transacciones débito como las transacciones crédito que permitan detectar el incumplimiento del pago de la obligación contenida en la declaración.

Igualmente si el pago se puede hacer en documento o transacción separada de la declaración, el sistema deberá estar en capacidad de calcular el saldo débito que se genere en caso que el pago no se realice o sea parcial.

1.3 Declaraciones rectificativas

Las declaraciones rectificativas también llamadas sustitutivas, constituyen una forma de corrección por parte del contribuyente a las declaraciones inicialmente presentadas. Las reglas bajo las cuales se reciben, ingresan y se aplican las declaraciones rectificativas varía de una Administración Tributaria a otra.

³ En cada AT se deben definir los tipos de diferencias que el sistema puede detectar en aplicación de la legislación tributaria a la entrada de la declaración sea ésta la inicial o una rectificativa o sustitutiva.

Los parámetros que se pueden manejar en este sentido son: **(1)** tiempo límite para presentar válidamente la rectificación, **(2)** número de rectificaciones permitidas, y **(3)** valores declarados en comparación con la declaración que se rectifica (si se aumenta o se disminuye el saldo a pagar o el saldo a favor).

En este espectro de parámetros pueden existir posiciones tan distantes como la de dejar que se presenten válidamente todas las rectificaciones posibles sin importar el valor declarado y hasta la fecha de prescripción del periodo que se corrige⁴, o la de permitir que se presente solo una corrección durante el mes siguiente a la presentación de la declaración original, siempre que la rectificación implique el aumento del saldo a pagar o la disminución del saldo a favor.

En las Administraciones Tributarias donde se restringe el reconocimiento de declaraciones rectificativas que disminuyan el saldo a pagar o aumenten el saldo a favor, estas declaraciones pueden quedar inválidas hasta cuando el contribuyente radique una solicitud para verificación de la Administración Tributaria, o pueden quedar en estado pendiente y pasar directamente a verificación y aprobación por funcionarios de la Administración Tributaria, en cualquiera de los dos escenarios se puede presentar un problema serio de capacidad operativa para realizar la revisión. Dos buenas prácticas se deben reseñar al respecto, **(1)** establecer que la revisión se limite a los renglones corregidos y **(2)** que se establezca un límite razonable de tiempo para que la AT realice la revisión. En Perú por ejemplo, si pasados 45 días la AT no se ha pronunciado, la declaración se registra válidamente, sin perjuicio de que la AT ejerza posteriormente otro tipo de control.

En cuanto a la regla del plazo para presentar una rectificación, es importante considerar que un límite natural en el tiempo es el inicio de un proceso de auditoría. Varias legislaciones lo contemplan así por cuanto una vez iniciado éste proceso, en desarrollo de las facultades de control de la AT, la determinación se vuelve exclusiva de la AT.

A continuación se muestran diferentes formas de avocar la rectificación de declaraciones, en las Administraciones Tributarias que participaron en la reunión de la Red de Recaudación y Cobranza llevada a cabo en Costa Rica en 2017, en la que se discutió el tema:

PORTUGAL

Artículo 59 n.º 3 del CPPT- Código de Procedimiento y Proceso Tributario

Plazo: Hasta la fecha de expiración del plazo legal se puede rectificar sin sanciones. A partir de esta fecha y sin perjuicio de las sanciones aplicables, se manejan los siguientes plazos:

- I) 30 días siguientes a la expiración del plazo legal, sea cual fuera la situación de la declaración que se va a sustituir;
- II) Hasta la expiración del plazo legal de reclamación o impugnación judicial del acto de liquidación, para la corrección de errores u omisiones imputables a los sujetos pasivos de los que resulte un impuesto de importe inferior al liquidado;
- III) Hasta 60 días antes de la expiración del plazo de caducidad, para la corrección de errores imputables a los sujetos pasivos de los que resulte un impuesto superior al anteriormente liquidado.

Si cumplen estas reglas, las declaraciones ingresan automáticamente y una vez ingresadas el sistema aplica las validaciones que pueden derivar en un proceso de auditoría o de control extensivo.

4 En Costa Rica se puede presentar un número indeterminado de declaraciones y sin verificación de montos declarados con límite de tiempo el de la prescripción de la obligación.

PERÚ

Las certificadoras de mayor monto a pagar surten efecto inmediatamente, las certificadoras de menor monto tienen un plazo de 45 días hábiles para que la Administración pueda hacer alguna verificación. Esto de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del Artículo 88.2 del TUO del Código Tributario que se transcribe a continuación:

“La declaración certificatoria surtirá efecto con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario, surtirá efectos si dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a su presentación, la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior”.

Debido a la cantidad de certificadoras presentadas, éstas son seleccionadas de acuerdo al perfil del deudor, de acuerdo a la capacidad operativa para atender este tipo de acciones de fiscalización parcial.

Una vez transcurrido el plazo de los 45 días hábiles, el sistema lo considera válido y éste a su vez genera otro tipo de procesos, por ejemplo: si la deuda era mayor, se debe emitir otro acto administrativo que modifique el primer valor y en el caso de estar en cobranza la reducción de la medida cautelar, entre otros.

ECUADOR

Resolución NAC-DGERCG16-0000448

- I) Se consideran válidas las declaraciones sustitutivas presentadas siempre que se realicen antes de que se hubiere iniciado una determinación por parte del Servicio de Rentas Internas, cuando registren mayor valor a pagar por concepto de obligaciones fiscales, impuesto, anticipo o retención.
- II) Se admitirá la presentación de declaraciones sustitutivas que tengan por objeto la corrección de errores que den lugar a un menor impuesto, siempre que se encuentre dentro del año posterior a la presentación a la declaración original válida, y que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por el Servicio de Rentas Internas, en los siguientes casos:
 - a) No exista modificación de la obligación fiscal, el impuesto, anticipo y/o retención a pagar.
 - b) Se incremente la pérdida tributaria o el crédito tributario.
 - c) Existan diferencias a favor del contribuyente como resultado de la presentación de la declaración sustitutiva.
- III) Para otros casos, será válida la presentación de declaraciones sustitutivas cuando:
 - a) Se disminuya la pérdida tributaria o el crédito tributario.
 - b) Cuando por disposición de Ley o Decreto Ejecutivo, se exonere o reduzca el valor del anticipo del impuesto a la renta o sus cuotas, previamente determinadas por el sujeto pasivo en los plazos previstos para el efecto.
 - c) Cuando se requiera trasladar los valores del anticipo del impuesto a la renta determinado en la declaración del ejercicio fiscal anterior con cargo al ejercicio corriente o los valores del saldo del anticipo pendiente de pago atribuibles a dicho ejercicio fiscal.
 - d) Cuando el sujeto pasivo requiera enmendar el registro incorrecto de valores en las casillas de pago previo y/o detalle de imputación al pago, siempre y cuando no reduzca el impuesto o anticipo a pagar según las definiciones previstas. En este caso, en la declaración sustitutiva se efectuará la correspondiente imputación al pago, que deberá incluir los intereses y multas, de conformidad con las normas legales aplicables.

Las declaraciones sustitutivas en estas condiciones, podrán presentarse en cualquier tiempo.

ESPAÑA

El Artículo 120 de la ley 58/2003 regula las rectificaciones a una autoliquidación que el contribuyente considera que ha perjudicado sus intereses legítimos en este caso el contribuyente podrá instar la rectificación de la autoliquidación, mientras que el artículo 129.3 y 122.2 de la misma ley tratan las declaraciones complementarias, que tienen como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad, las que se podrán presentar cuando de ellas resulte un mayor importe a pagar o una cantidad a devolver o compensar inferior. Se puede presentar más de una solicitud de rectificación dentro del término de prescripción de la acción de la AT para determinar deuda o del contribuyente para solicitar devolución (4 años desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para presentar la declaración).

Por otra parte, no se puede solicitar rectificación de la autoliquidación cuando la Administración esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la solicitud de rectificación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando y que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

GUATEMALA

El contribuyente o responsable que hubiere omitido su declaración o quisiera corregirla, podrá presentarla o rectificarla, siempre que ésta se presente antes de ser notificado de la audiencia. Una vez se haya notificado al contribuyente de la audiencia, no podrá presentar declaración o rectificar la de los periodos e impuestos a los que hace se refiera la audiencia, y si lo hiciera, no tendrá validez legal.

Cuando ingresa válidamente una declaración rectificativa, el objetivo es que ésta última reemplace en su totalidad la declaración inicial y que se actualice el saldo del periodo con la aplicación de los pagos y transacciones que se hubieran realizado con antelación a la presentación de la declaración rectificativa.

En algunas Administraciones Tributarias la norma indica que se puede presentar más de una declaración rectificativa y sin verificaciones de montos declarados (**Costa Rica**), en otras AT se puede presentar una o dos siempre que se cumpla la regla de aumentar el saldo a pagar o disminuir el saldo a favor (**Bolivia, Panamá**). La tendencia también es limitar el tiempo en el cual se pueden presentar válidamente la declaración rectificativa a 6 meses o un año, antes de iniciar un proceso de control tributario sobre el mismo impuesto y periodo fiscal.

También se deben considerar en la legislación las reglas que rigen las declaraciones rectificativas cuando la enmienda de errores se origine en procesos de control y determinación de la propia AT, por ejemplo en Ecuador el plazo se amplía hasta por 6 años después de la presentación de la declaración inicial cuando en el marco de un proceso de control tributario se le plantea al contribuyente que acepte las correcciones propuestas por la Administración Tributaria y presente una declaración sustituyendo los valores de la inicialmente presentada.

Todos estos parámetros pueden ser manejados por el sistema, cuidando que quienes estén a cargo de definir la parametrización, definan también la regla de acción que debe ejecutar el sistema cuando la declaración que ingrese no cumpla con las condiciones dadas. Normalmente el sistema que controla el ingreso de declaraciones es el que evalúa las condiciones para atribuir un estado a las declaraciones que indique si es válida, nula, o está pendiente de ser revisada.

Como una buena práctica se reseña el caso de Ecuador, donde la AT reglamentó de manera integral todos los aspectos relativos a la presentación de declaraciones sustitutivas en la Resolución No. NAC-DGERCGC16- 00000448 (expídanse las normas para la presentación de declaraciones sustitutivas) del 25 de octubre de 2016.

1.4 Declaraciones sin operación

A efectos de controlar la omisión de la declaración, algunas legislaciones contemplan la presentación obligatoria de declaraciones sin operación (o en ceros) de los periodos donde por alguna circunstancia no tuvo lugar el hecho generador de la obligación. Siendo así, la legislación debe prever un tratamiento para aquellos casos en que el contribuyente presenta una declaración inicial en cero y posteriormente la rectifica registrando valores que demuestran efectivamente el hecho generador. En el caso Ecuatoriano el Código Tributario plantea que cuando el sujeto pasivo presente una declaración en su totalidad con valores en cero y posteriormente la sustituya registrando valores que demuestren efectivamente el hecho generador, la base imponible y la cuantía del tributo, deberá, en esta última, calcular la multa correspondiente de conformidad con la Ley de Régimen Tributario

Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Su declaración sin valores se considerará como no presentada.

La AT de Ecuador tiene una opción específica en su sitio web para la presentación de declaraciones en cero, las cuales se consideran como informativas si cumplen con ciertas condiciones establecidas. Por ejemplo, para el IVA son: **(1)** no haber realizado compras ni ventas en el periodo, **(2)** que no se le hayan practicado retenciones en el periodo y **(3)** no tener saldo a favor de periodo anterior sin aplicar.

En estos casos la Cuenta Corriente registrará una transacción débito cero para dar cuenta de la presentación de la declaración.

1.5 Declaración por operación

Estas declaraciones corresponden a obligaciones o impuestos que no tienen una periodicidad específica y su causación está ligada al momento en que acontece una operación que constituye el hecho generador de la obligación y que da lugar a la presentación de una declaración. Por ejemplo, el impuesto que grava las remesas al exterior. Este tipo de impuestos se registran en Cuenta Corriente por cada operación, sin embargo, si es que el pago de este impuesto debe hacerse mensualmente, las declaraciones pueden mostrarse en la Cuenta Corriente agrupadas por periodos mensuales, para facilitar su control.

1.6 Cobro de intereses, recargos y actualización monetaria asociada al no pago oportuno

Una de las mayores utilidades que presenta el sistema de Cuenta Corriente, es justamente el de automatizar los cálculos de recargos, multas, intereses de mora, y actualización monetaria asociados al no cumplimiento de las obligaciones tributarias, y dar un adecuado manejo a los saldos por estos conceptos al momento de aplicar diferentes tipos de transacciones de crédito como pagos, compensaciones y devoluciones.

Las reglas de cálculo de intereses, sanciones, actualización monetaria, pueden variar de una Administración Tributaria a otra. Normalmente estas obligaciones accesorias se calculan sobre la base del impuesto a pagar y por el tiempo transcurrido hasta que se extingue la obligación.

Para los cálculos de actualización e intereses regularmente se utilizan fórmulas financieras y tasas basadas en las tasas fijadas por Autoridades Monetarias del país. Para el cálculo de multas o sanciones, algunas AT emplean montos fijos y otras calculan valores que varían en función del monto de la inconsistencia o del tiempo en que se incurrió en la falta de presentación o pago.

Veamos algunos ejemplos:

ECUADOR

El interés tributario es anual y equivalente a 1,5 veces la tasa activa referencial para noventa días fijada por el Banco Central del Ecuador, se calcula solo el valor del impuesto a pagar por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias y sin límite de tiempo para su cálculo.

PORTUGAL

El interés se establece cada año y se calcula sobre el valor del impuesto a pagar por días de retraso/ 365 días al año. Existe límite para el tiempo por el que se cobra interés moratorio. Adicionalmente existe una multa por falta de pago de los valores declarados

MÉXICO

La Tasa mensual de recargos por mora, se da a conocer a través de la Resolución Miscelánea Fiscal y aplica sobre el valor del impuesto o gravamen actualizado. Para algunos supuestos los recargos se causan por 5 años. Art 67 de CFF.

Para las cuotas de arreglos de pago se aplica adicionalmente una tasa de recargos por prórroga, se establecen anualmente a través de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF). Se calculan por mes, a partir de la fecha de obligación hasta el momento del pago. La tasa es del 1.13% sobre el impuestos actualizado.

BOLIVIA

Los intereses moratorios se calculan diariamente sobre el valor del impuesto a pagar actualizado*, aplicando la Tasa vigente según lo establecido en --+la Ley 812, (tasas diferenciales según la antigüedad de la deuda), 4% los primeros 4 años, 6% el quinto, sexto y séptimo año y 10% desde el octavo año en adelante. Adicionalmente se calcula "Sanción por Omisión de pago" aplicando porcentajes de reducción en función a la etapa en la que se encuentra la ejecución de la deuda.

*La actualización se calcula en función de la UFV (Unidad de Fomento de Vivienda), que a su vez se basa en el IPC (índice de precios al consumidor).

NICARAGUA

Intereses moratorios se calculan por día de retraso a la tasa vigente al momento del pago. Se calcula multa automática por presentación tardía de declaraciones. Según el Art. 131 del Código Tributario, en ningún caso los recargos acumulados a que se refiere el presente artículo podrán exceder el equivalente al cincuenta (50%) por ciento sobre el saldo insoluto.

GUATEMALA

El interés de mora se calcula sobre el importe del tributo adeudado aplicando la tasa de interés simple máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año, para el respectivo semestre tomando como base la tasa ponderada bancaria para operaciones activas del semestre anterior.

El pago extemporáneo de retención de tributos será sancionado con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del impuesto retenido o percibido. Si el responsable del pago lo hiciera efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

La omisión de pago de tributos será sancionada con una multa equivalente al ciento por ciento (100%) del importe del tributo omitido, cuando la omisión se determine mediante la fiscalización, reparos o ajustes.

Cuando como consecuencia de la declaración extemporánea o de la rectificación resulte pago de impuesto, gozará del cincuenta por ciento (50%) de la rebaja de los intereses y de la sanción por mora reducida en un ochenta y cinco por ciento (85%), siempre y cuando efectúe el pago junto con la declaración o rectificación.

Los datos de intereses moratorios calculados por Cuenta Corriente alimentan la información de pagos del sistema de declaraciones denominado DECLARAGUATE

BRASIL

Las multas moratorias se calculan a un 0,33% por día de retraso hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) y los intereses moratorios por fracción o mes de retraso. La tasa de interés se acumula de forma simple hasta el mes anterior al pago y tiene como referencia la tasa del Sistema Especial de Liquidación y de Custodia (SELIC) para títulos federales (tasa de interés anual básica de la economía brasileña, calculada mensualmente). En el mes del efectivo pago, se añade un 1% (un por ciento) en concepto de intereses.

CHILE

En el caso chileno los intereses corresponden al 1.5 % mensual o a fracción de mes y las multas varían según el tipo de impuesto al cual se le aplican.

ESPAÑA

La Cuenta Corriente permite regularizar automáticamente los recargos que se devengan por el inicio del periodo ejecutivo. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley General Tributaria, el inicio del periodo ejecutivo de pago supone el devengo de los recargos del periodo ejecutivo. Estos recargos son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario. **El recargo ejecutivo será del 5 por ciento.** Se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. En este caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo. **El recargo de apremio reducido** será del 10 por ciento. Se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo que se le concede al deudor para el ingreso de la deuda en período ejecutivo este caso no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Recargo de apremio ordinario. El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento. Será aplicable cuando el obligado no ingrese la totalidad de la cantidad pendiente no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio (**recargo ejecutivo**), o bien dentro del plazo ejecutivo que se le concede (**recargo de apremio reducido**), sobre toda la cantidad pendiente no ingresada en período voluntario se le aplicará el recargo del 20 por ciento, con independencia de que algún pago parcial se realice con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, o incluso dentro del plazo del art. 62.5 LGT. Para realizar el cálculo correctamente, el sistema tiene una funcionalidad, que es la de **regularizar el recargo de apremio dependiendo de que el ingreso de la deuda se haya producido** en los estados del Voluntaria vencida, Providenciado de apremio, Apremio emitido, Apremio notificado, Apremio vencido y Fase de embargo, dejando automáticamente la deuda con el recargo que corresponda (5, 10 o 20 por ciento)

En algunas legislaciones además de existir una serie de reglas que establecen la forma en que deben ser calculados los diferentes conceptos accesorios de deuda que se tratan en este numeral, existen

también reglas que determinan un porcentaje de rebaja a los valores determinados, estableciendo un incentivo de reducción del monto a pagar que va disminuyendo en la medida que el plazo en que se paga sea mayor o en función de la etapa en que se encuentre el proceso de cobro (a más avanzado tiempo o etapa del proceso el porcentaje de reducción será menor). La Cuenta Corriente debe entonces estar parametrizada para que pueda aplicar estas reducciones como un crédito que se genera simultáneo con el pago realizado por el contribuyente.

1.7 Imputación de pagos

Las legislaciones tributarias han establecido diferentes tipos de reglas de imputación que van orientadas a que el pago se impute primeramente a las sanciones o multas, recargos e intereses y por último al tributo. Con algunas excepciones se paga el tributo antes que las multas. También existe la imputación proporcional del pago, según la cual el valor pagado se distribuye proporcionalmente al monto de los diferentes conceptos calculados a la fecha del pago.

Cualquiera que sea la regla, es necesario definirla para que en presencia de un pago parcial el sistema pueda reconocer a qué concepto se imputaría lo pagado, y determinar el valor del saldo restante.

Otra regla existente es la de aplicar el pago a la deuda más antigua del mismo impuesto, y si hubiere deudas de la misma antigüedad a la que sea menor. Esta forma de imputación tiene la desventaja de no dar certeza jurídica a los pagos realizados.

Algunas pocas legislaciones tienen establecida la obligatoriedad del pago total de cada obligación, es decir no aceptar pagos parciales, sin embargo esta práctica está en vías de extinción. Nada más contrario a los objetivos de recaudación que prohibir el pago parcial, razón por la que un sistema de Cuenta Corriente tiene que estar en capacidad de liquidar e imputar los pagos parciales bajo una norma específica.

Aun cuando según el país difieren los nombres dados a los diferentes conceptos de deuda, a continuación se presenta un comparativo de las formas en que se establece el orden de imputación de pago:

PAIS / ORDEN IMPUTACION	1°	2°	3°	4°	5°
GUATEMALA	Intereses	Mora	Impuesto	Multas	
MÉXICO	Gastos de ejecución ⁵	Recargos	Multas	Indemnización por cheque no pagados	Impuesto
BOLIVIA	Tributo omitido, mantenimiento de valor, e intereses	Multa (contravención)	Sanción por omisión de pago	Agravantes ⁶	
ECUADOR	Intereses	Impuesto	Multa	Recargos	
ESPAÑA	A la deuda que determine el obligado ⁷				

5 Gastos de Ejecución aquellos en que incurre la AT para el recupero por vía judicial de los adeudos

6 Agravantes

7 En ejecución forzosa a la deuda más antigua

PAIS / ORDEN IMPUTACION	1°	2°	3°	4°	5°
BRASIL CHILE NICARAGUA	Proporcional a los conceptos adeudados			Chile: depende del impuesto donde se aplica	
PERÚ	Intereses	Impuesto o multa (a la deuda más antigua)	Impuesto o multa Deudas de igual antigüedad (a la deuda de menor monto)		
PORTUGAL	Intereses	Recargo	Capital + Intereses compensatorios	Multas	

En algunos países, además de intereses resarcitorios se cobran recargos por mora o sanciones por mora que se calculan como un porcentaje fijo sobre el valor del impuesto.

1.8 Pagos con rebajas por efecto de leyes que establecen beneficios por pago o acuerdo de pago

Cada vez es más común la expedición de normas especiales que conceden beneficios para el pago de obligaciones en mora en un término corto de tiempo, estos beneficios se dan como descuentos sobre el valor de intereses, multas y recargos y favorecen el pago de deudas con mayor antigüedad. Estas medidas obedecen regularmente a la necesidad de incrementar el recaudo aun cuando en el fondo desestimulan el pago oportuno.

Estos descuentos suelen denominarse amnistías, moratorias, beneficios por pago, regularización de obligaciones, exoneraciones⁸, y también puede cobijar la modalidad de pagos fraccionados con descuentos inferiores a los del pago efectivo, en cuyo caso el no pago de las cuotas pactadas bajo el beneficio da lugar a la pérdida del mismo.

La Cuenta Corriente debe estar preparada para manejar diferentes porcentajes de descuento en función de los diferentes factores, y también para identificar el universo de contribuyentes y de obligaciones a las cuales se les aplica el beneficio otorgado, así como de reversar sus efectos cuando así lo contemple la ley.

Son diferentes los parámetros bajo los cuales se aplican estos beneficios de pago, entre ellos **(1)** Tipo de incumplimiento (mora u omisión), **(2)** Antigüedad de la deuda, **(3)** Impuestos a los que aplica **(4)** Tipos de obligación o deudas (firmes o recurridas), **(5)** Porcentajes de rebaja, **(6)** Periodos en los que aplica **(7)** Rangos de deuda.

Así mismo y con fines recaudatorios se observa una tendencia a conceder un beneficio⁹ de auditoría supeditado a un pago extraordinario que realice el contribuyente o a un incremento determinado en el monto del impuesto a pagar respecto del periodo inmediato anterior. En Honduras este beneficio

8 En Guatemala, el término exoneración se usa para referirse al perdón de adeudos por intereses, recargos y multas, que aplican como porcentajes del valor perdonado y de tiempo en el cual aplican.

9 El Beneficio de auditoría también denominado regularización, consiste en la renuncia de la AT a auditar determinado impuesto por un periodo que indique la norma que lo crea, normalmente asociado al cumplimiento de un pago o al aumento en un porcentaje establecido del impuesto de un periodo respecto del inmediato anterior.

se concedió recientemente, sujeto a un pago equivalente al mayor valor pagado en concepto de impuestos durante los años que quedaron cubiertos por el beneficio.

Se detalla a continuación la forma en que se han definido las amnistías en Perú en los últimos 8 años:

NORMA	NUMERO	PUBLICACIÓN	ALCANCE								
REFT	LEY N°. 7344	07/09/2000	El acogimiento al presente Régimen extingue las multas, recargos intereses y lo reajustes, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario, incluyendo los gastos y costas generados hasta la fecha de acogimiento por deudas exigibles al 30 de agosto de 2000, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento								
SEAP	D. LEG. 914	10/04/2001	Los deudores tributarios que efectúen el pago de la deuda a que se refiere el Artículo 2e de manera voluntaria, al contado o en forma fraccionada, con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relativa al tributo o periodo materia del pago, tendrán derecho a la extinción de las multas exigibles hasta el 30.08.2000 con sus respectivos intereses y reajustes de ser el caso, así como las costas y gastos que hubieren generado el cobro de las mismas								
RESIT	LEY N° 27681	08/03/2002	El acogimiento extingue las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas previstos en el Código Tributario y en cualquier otra norma sobre Materia Tributaria								
FRAES	D. LEG. 1257	7/12/201s	<p>Se extinguen las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de vigencia del presente decreto legislativo, inclusive las multas y las deudas contenidas en liquidaciones de cobranza y liquidaciones referidas a las su cargo la SUNAT, cualquiera fuera su estado, correspondiente a los deudores tributarios a que se refiere el artículo 5, siempre que, por cada tributo o multa, ambos por periodo, o liquidación de cobranza o liquidación referida a la declaración aduanera, la deuda tributaria actualizada al 30 de declaraciones aduaneras, por los tributos cuya administración tiene a setiembre de 2016, fuera menor a S/ 3 950,00 (tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles).</p> <p>Los sujetos acogidos al FRAES accederán a un bono de descuento que se aplica sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados, así como sobre las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia del FRAES, considerando la extinción prevista en el artículo 11, dependiendo de la modalidad de pago elegida.</p> <p>El bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT, a que hace referencia el artículo 3, actualizados al 30 de septiembre de 2016 considerando la extinción prevista en el artículo 11, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud. Para dicho descuento se consideran los porcentajes establecidos en el siguiente cuadro:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Rango de deuda en UIT</th> <th>Bono de descuento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 hasta 100</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td>Más de 100 hasta 2 000</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>Más de 2 000</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de deuda en UIT	Bono de descuento	De 0 hasta 100	90%	Más de 100 hasta 2 000	70%	Más de 2 000	50%
Rango de deuda en UIT	Bono de descuento										
De 0 hasta 100	90%										
Más de 100 hasta 2 000	70%										
Más de 2 000	50%										

En contraste con las amnistías periódicas que se produjeron en la mayoría de países latinoamericanos, se reseña como una buena práctica la política establecida por la Tesorería General de Chile, que establece porcentajes de condonación de intereses y recargos que se aplican de manera permanente y que ha dado buenos resultados tanto para los contribuyentes como para la Tesorería en materia de recaudación.

CHILE

Política de Convenio y Condonación y Sistema de Negociación y Alternativas de Pago , se estableció en 2015 y fue implementada en el sistema en diciembre de 2017

Objetivo y Lineamientos Facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado, favoreciendo los canales virtuales y el pronto pago, ofreciendo igualdad de beneficios ante iguales condiciones. Los lineamientos para su desarrollo fueron:

- Establecer una política común de condonaciones entre el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República.
- Establecer criterios objetivos para fijar de esa manera, las tasas de condonación.
- Favorecer al buen contribuyente.
- Obtener el pronto pago de la deuda.
- Disminuir la morosidad tributaria.
- Costo del incumplimiento tributario debe ser superior al costo del financiamiento privado.

¿Cómo funciona esta práctica?

- Definiendo factores de segmentación y de incentivo tanto para las condonaciones como para los convenios y así contar con una política única, estable y no discriminatoria.
- En la implementación de una política de condonación que tiene un porcentaje máximo de 80% en la mejor de las situaciones y convenios de hasta 24 cuotas. Es posible de apreciar en Anexo N°3
- El sistema es una herramienta que va induciendo la negociación.

Parámetros para la Política de Condonación					Porcentaje de Condonación		Parámetro para la Política de Convenio																	
Intención de Pago	Canal de pago	Modalidad de pago	Tipo de Pago	Antigüedad de la Deuda	Presencial	Internet																		
Voluntario	Presencial	Contado	Pago Total	≤ a 3 meses	75%	80%	NO APLICA	PARÁMETROS CONVENIO																
				entre 4 y 12 meses	70%	75%																		
				entre 13 y 24 meses	68%	73%																		
			Mayor a 24 meses	60%	65%																			
			Por Folio	≤ a 3 meses	60%	70%																		
				entre 4 y 12 meses	50%	60%																		
				entre 13 y 24 meses	50%	55%																		
			Mayor a 24 meses	40%	50%																			
			Fraccionado	≤ a 3 meses	40%	n/a																		
		entre 4 y 12 meses		30%	n/a																			
		entre 13 y 24 meses		30%	n/a																			
		Mayor a 24 meses	25%	n/a																				
				Convenio	Total	≤ a 3 meses							50%	50%	Comport. Previo	Embargo de bienes	Cuotas (hasta)	% PIE (Mínimo) Presencial	% PIE (Mínimo) Internet					
						entre 4 y 12 meses							40%	45%						Bueno	24	10%	20%	
						entre 13 y 24 meses							40%	45%										Regulara
Mayor a 24 meses	30%					35%	Con Garantía	18	30%	40%														
Parcial	≤ a 3 meses					40%	45%	Malo	Sin Garantía	12	30%	30%												
	entre 4 y 12 meses					30%	35%						Bueno	Sin Garantía						24	10%	n/a		
	entre 13 y 24 meses					30%	35%																Con Garantía	24
Mayor a 24 meses	25%					30%	Con Garantía	18	30%	40%														
								≤ a 3 meses	40%	n/a	Regulara	Sin Garantía	18	20%						30%				
					entre 4 y 12 meses			30%	n/a	Malo											Sin Garantía	12	30%	30%
					entre 13 y 24 meses			30%	n/a															
Mayor a 24 meses	25%				30%	n/a	35%	n/a																
No Voluntario					Compensación		≤ a 3 meses	50%		NO APLICA														
							entre 4 y 12 meses	40%																
							entre 13 y 24 meses	40%																
Mayor a 24 meses	30%																							

A continuación se detallan amnistías o beneficios concedidos -con carácter temporal- por dos países de América Latina:

PANAMÁ

En Panamá se han otorgado 2 importantes beneficios para incentivar el pago de obligaciones en atraso:

Ley 45 de 2009:

Periodo de moratoria: 6 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009. Aplica a tributos con vencimiento hasta el 30 de junio de 2009.

Para pago efectivo se definen 3 periodos así:

- Del 6 de agosto al 30 de septiembre se exonera el 100% de intereses, recargos y multas
- Del 1 de octubre al 30 de noviembre, se exonera el 75% de intereses, recargos y multas
- Del 1 de diciembre al 31 de diciembre se exonera del 75% de intereses y recargos.
- Si se hace un arreglo de pago "especial" sobre la deuda podrá gozar de los mismos porcentajes de reducción si cumple las siguientes condiciones:
 - Arreglos realizados hasta 31 de diciembre de 2009 y por un término máximo de seis meses pagando el 30% del monto total de los tributos.
 - Para acceder a estos beneficios el contribuyente debe estar al día en el cumplimiento de las demás obligaciones

Ley 25 de 2014:

- Periodo de moratoria 28 de octubre a 31 de diciembre de 2014
- Tributos causados hasta el 30 de septiembre de 2014 incluyendo deudas vencidas, débitos por arreglos de pago y deudas en litigio. Se exoneran del pago de intereses, recargos y multas
- Tributos omitidos por periodos fiscales con vencimiento hasta el 30 de abril de 2014, se exoneran del pago de intereses, recargos y multas, abonando 50% del saldo y el resto hasta el último día hábil de 2014.

BRASIL

En Brasil el mecanismo de rebajas se denomina REFIS (Regularización Fiscal) que pueden ser aplicados por la RFB o por cada Estado en el ámbito de los impuestos que administran. Las amnistías pueden ser totales o parciales para multas e intereses aplicados para pagos efectuados en un determinado periodo. El sistema de cálculo se ajusta para que todos los pagos realizados durante este periodo sean imputados con las reducciones previstas en la ley.

En los países en los cuales estos beneficios se conceden periódicamente, el sistema de Cuenta Corriente debe tener una parametrización de los diferentes factores que se consideran en las reglas que los conceden, de manera tal que permita ajustar en muy poco tiempo su funcionamiento para actualizar los saldos en forma correcta y oportuna.

1.9 Pagos fraccionados o planes de pago o facilidades de pago

Una modalidad ya generalizada para el pago de los impuestos, es el pago fraccionado o por cuotas preestablecidas que normalmente se rigen por reglas o condiciones especiales.

La relación de esta funcionalidad con la Cuenta Corriente, tiene que ver en primer lugar con que los saldos de las obligaciones q pueden tener pago fraccionado parten de la Cuenta Corriente, que las cuotas se convierten en nuevas obligaciones que sustituyen a la original y por esta razón la Cuenta Corriente debe estar en capacidad de realizar las transacciones que muestren la nueva realidad de un contribuyente que accedió al beneficio de un arreglo de pago o de una facilidad de pago.

Normalmente el tratamiento de los arreglos de pago, es un módulo de Cuenta Corriente que facilita la liquidación de las cuotas aplicando reglas de cálculo que involucran las condiciones de

financiamiento, y que además controla el pago de un anticipo o primera cuota como requisito para conceder el plazo solicitado.

Otra funcionalidad importante relacionada con los arreglos de pago, es la de proveer información sobre los atrasos en el pago de las cuotas pactadas, e incluso la de llegar a cancelar automáticamente el plazo concedido cuando se configure el no pago de más de un número determinado de parcelas o cuotas o el atraso de una parcela o cuota por un máximo de meses.

1.10 Control de pagos anticipados del impuesto de renta

Comúnmente a lo largo del año gravable las Administraciones Tributarias determinan la obligación de pagos anticipados del impuesto sobre la renta, que se controlan como obligaciones independientes a los pagos determinados en la declaración y que luego son aplicados como crédito cuando ingresa la declaración del periodo para el cual se hicieron los pagos.

La cuenta puede tener la tarea de realizar año a año el lanzamiento de estos débitos y mantener el control de su pago en cuentas de orden hasta tanto se presente la respectiva declaración, al cierre del año el sistema podrá consolidar los pagos anticipados para que el valor pagado pueda ser aplicado como crédito.

El mecanismo descrito aplica para las AT que no tienen previsto la liquidación del anticipo para el año siguiente dentro de la declaración anual del impuesto.

Cuando la legislación contemple la posibilidad de reducción del anticipo mediante solicitud a la AT, se deberá incorporar el manejo del sistema para introducir el cambio y los reprocesos a que haya lugar.

1.11 Cálculo y cobro de débitos y multas automáticas

Para algunos impuestos el cálculo de los valores a pagar se hace procesando la información origen de la determinación y en este caso la Cuenta Corriente recibe los valores calculados y genera automáticamente los débitos respectivos, dándose la posibilidad de que se calcule más de un débito cuando se permite el pago fraccionado del impuesto. Algunos ejemplos de impuestos que tienen lanzamiento automático son los correspondientes a inmuebles y vehículos.

Otro ejemplo de lanzamiento automático de débitos se presenta cuando la ley permite la aplicación de multas automáticas por presentación tardía de declaraciones o por cualquier otro incumplimiento de obligaciones. El sistema puede generar los valores de multa aplicables y registrar los débitos respectivos en la Cuenta Corriente.

En Panamá se aplica para las multas originadas por el impuesto de tasa única que se cobra a las empresas cada año, el cual tiene reglas especiales que determinan el número de cuotas en que se pagará. La Cuenta Corriente está programada para que el segundo día hábil de cada año se hagan los lanzamientos de débitos de este impuesto.

1.12 Traslado de saldos a favor de un período a otro

Por el diseño mismo de los regímenes de algunos impuestos es probable que en un periodo determinado surja un saldo a favor que pueda ser trasladado como crédito en la declaración del período siguiente. La Cuenta Corriente puede parametrizarse para que este traslado ocurra automáticamente para las declaraciones que se están preparando en línea, o para que se haga un control después de la entrada de la declaración en la que el crédito es registrado. La Cuenta Corriente sirve de fuente de información para cotejar el crédito y permitir su uso en el periodo siguiente.

Este traslado se parametriza en Cuenta Corriente estableciendo el campo de la declaración del periodo anterior que debe ser trasladado o cotejado en la declaración del periodo siguiente para las cuentas del mismo impuesto, o llevando el saldo a una cuenta de crédito disponible para facilitar el control como se explica en el numeral siguiente.

1.13 Utilización de créditos disponibles

Dependiendo del tipo de normas y de los sistemas tributarios del impuesto sobre la renta y el impuesto a las ventas, es posible que sea necesario crear cuentas específicas para llevar el control de la utilización de estos créditos disponibles.

En algunas legislaciones incluso puede darse la transferencia de saldos a favor de un contribuyente a otro particular o relacionado, también pueden existir reglas que permitan usos restringidos de saldos que se pueden acreditar sólo a determinados impuestos con lo cual el diseño de Cuenta Corriente puede considerar cuentas de saldos disponibles que actúan como cuentas de orden que ayudan a controlar los saldos de las cuentas determinativas.

También puede darse la posibilidad de aplicar los pagos realizados a cuenta de un impuesto, como crédito en la declaración de otro impuesto, como es el caso de Guatemala. Un sistema de Cuenta Corriente permitiría el registro y control de los pagos realizados llevándolos a cuentas de saldo disponible.

Asimismo se utilizan las cuentas de saldos disponibles para llevar el control de saldos reconocidos en una resolución de devolución de créditos y que sirven para ser utilizados para el pago de obligaciones que surjan con posterioridad a la fecha de la resolución.

1.14 Compensación de pagos en exceso o no debidos

Otra funcionalidad que suele facilitar la vida del contribuyente, corresponde a la compensación de pagos en exceso o no debidos. La Cuenta Corriente puede identificar cuando una obligación tiene pagos en exceso, con lo cual la compensación o devolución de estos valores se convierte en un trámite sencillo de pocos días, ya que el sistema da la certeza de la procedencia de aplicar el exceso a otro impuesto o si es el caso de devolver el dinero al contribuyente.

En Portugal, el sistema de gestión de flujos financieros o Cuenta Corriente financiera permite realizar controladamente la compensación automática, lo que podría considerarse como una buena práctica.

En materia de compensación de saldos a partir de la Cuenta Corriente, se menciona como buena práctica el caso de la compensación automática de la Autoridad Tributaria y Aduanera de Portugal. Veamos cómo funciona y cuáles son las reglas de imputación que se aplican:

PORTUGAL

La compensación automática existe desde 26-10-1999 (DL 33/99 de 26/10) en el Código de Proceso y Procedimiento Tributario – artículo 89 y sufrió actualizaciones por la Ley nº 3-B/2010 de 28/04 y por la Ley 64-B/2011 de 30/12.

Sólo hay compensación automática por iniciativa de la AT en los procesos ejecutivos. Los créditos del ejecutado resultantes de devolución, revisión de oficio, reclamación o impugnación judicial de cualquier acto tributario se aplican obligatoriamente en la compensación de sus deudas cobradas por la administración tributaria, excepto en los casos siguientes:

- a. estar a tiempo para interponer una reclamación administrativa, recurso jerárquico, impugnación judicial, recurso judicial u oposición a la ejecución;
- b. estar pendiente cualquier de los medio administrativos o judiciales referidos en el apartado anterior o estar la deuda a ser pagada en prestaciones, siempre que la deuda se muestre garantizada.

Cuando el monto del crédito sea insuficiente para el pago de la totalidad de las deudas y recargos, el crédito se aplicará sucesivamente en el pago de intereses moratorios, recargo y deuda.

La compensación se efectúa en el siguiente orden de preferencia:

- a. con deudas de la misma procedencia y, si se refieren a impuestos periódicos, relativos al mismo período de tributación;
- b. con deudas de la misma procedencia y, si se refieren a impuestos periódicos, relativos a diferentes períodos de tributación;
- c. con deudas provenientes de tributos retenidos en la fuente o legalmente repercutidos a terceros y no entregados;
- d. con deudas procedentes de otros tributos, con excepción de los que constituyan recursos propios comunitarios, que sólo se compensarán entre sí.

Si el crédito es insuficiente para el pago de la totalidad de las deudas, dentro de la misma jerarquía de preferencia, ésta se efectúa según el siguiente orden:

- a. con las deudas más antiguas;
- b. dentro de las deudas con igual antigüedad, con las de mayor valor;
- c. en igualdad de condiciones, con cualquiera de las deudas.

La compensación se efectúa mediante la emisión de un título de crédito destinado a ser aplicado en el pago de la deuda y sus accesorias. En caso de compensación, los incrementos legales se calculan hasta la fecha de la compensación o, si fuera anterior, hasta la fecha límite que se aplicaría para la devolución del crédito si el retraso no es imputable al contribuyente.

1.15 Trámite de devoluciones de saldos a favor

Cuando la Cuenta Corriente lleva el control de los saldos a favor de los contribuyentes, los sistemas de devolución de impuestos toman como insumo el saldo a favor registrado en Cuenta Corriente y a su vez, cuando la devolución es aprobada se establece una interface para afectar el saldo de la Cuenta Corriente.

El riesgo de devolver dos veces el mismo saldo a favor, o el de devolver un saldo a favor que no esté sujeto a devolución puede ser controlado con un buen diseño de los formularios y con la trazabilidad de los saldos a través de Cuenta Corriente

1.16 Fusiones

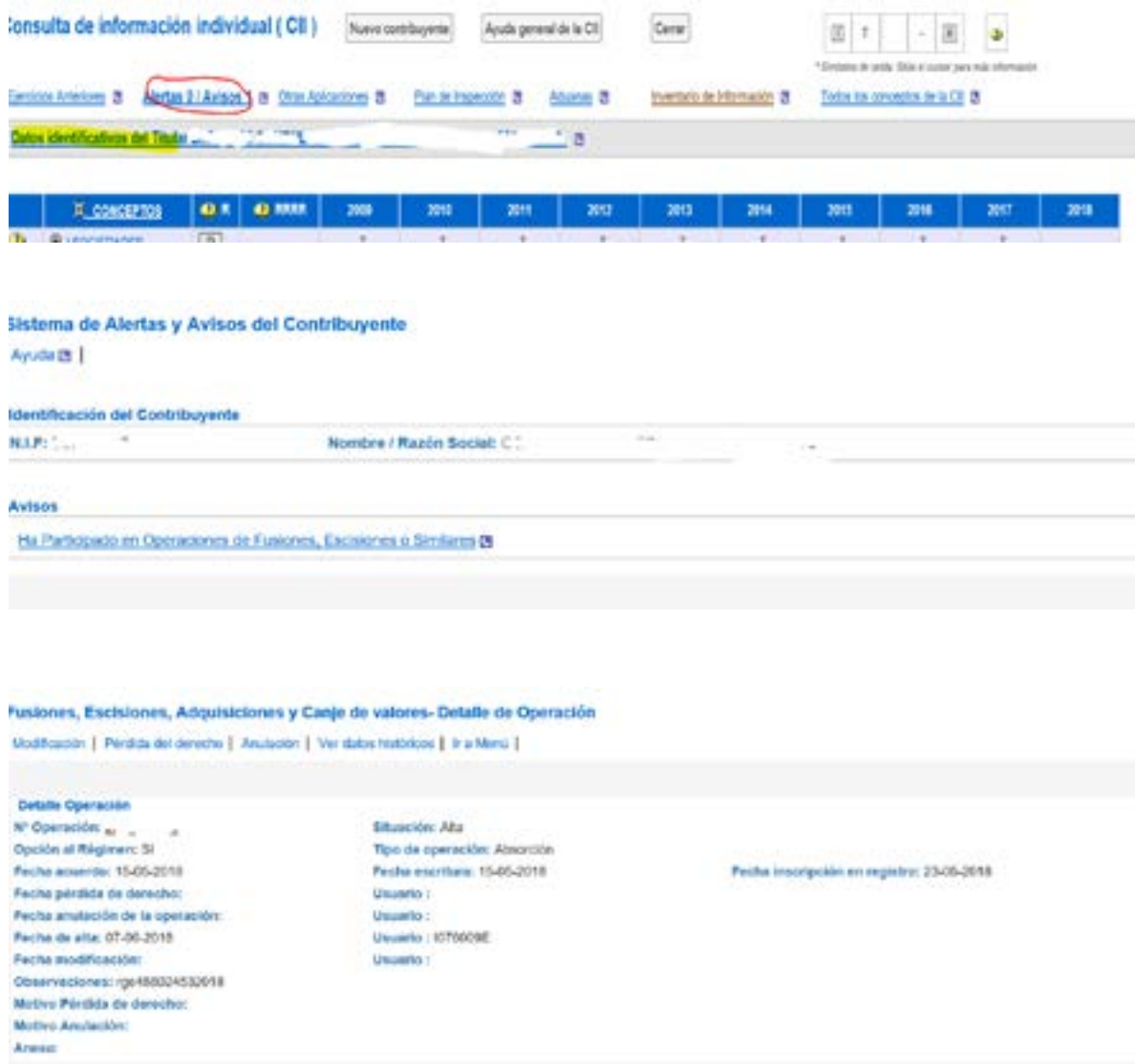
Un caso bastante particular cuyo tratamiento en Cuenta Corriente se puede parametrizar si es que las normas que lo regulan lo permiten, es el caso de REORGANIZACIÓN de empresas. Por ejemplo, unas empresas son absorbidas por otra que en el futuro será la que quede activa. En este caso,

la funcionalidad de Cuenta Corriente podría permitir el traslado controlado de saldos deudores y acreedores de las empresas absorbidas hacia la empresa que queda vigente.

En Panamá las fusiones son registradas como un trámite del Registro del Contribuyente y en el proceso de aprobación y registro de la fusión intervienen las áreas de fiscalización y Cuenta Corriente para revisar y realizar la aplicación de saldos que se trasladan entre los contribuyentes involucrados en la fusión.

En España la aplicación de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad (en adelante Fusiones) permite gestionar los datos de las operaciones relativas a fusiones y las entidades vinculadas con cada operación de acuerdo con el papel con el que intervienen. El contribuyente puede consultar sus datos en la Sede Electrónica.

Además, se genera un indicador de fusiones en el Sistema de Alertas y Avisos de la **Consulta de Información Individual**. A aquellos contribuyentes que hayan intervenido como adquirentes o transmitentes en operaciones de fusiones, escisiones o similares se les muestra el siguiente aviso indicando dicha condición: ha participado en operaciones de fusiones, escisiones o similares



1.17 Control de pago de impuestos mediante incentivos

Los beneficios que se otorgan para incentivar ciertos sectores de la economía y que por ley se pueden utilizar para el pago de impuestos, son también un elemento a considerar en la construcción de un sistema de Cuenta Corriente. Estos incentivos constan en documentos que se titularizan a favor de un beneficiario, pudiendo éste usarlos para el pago de sus impuestos, e incluso cederlos a favor de un tercero. Los documentos en los que consta el beneficio son expedidos por otros entes del Estado y registrados en la Administración Tributaria; y del valor total de cada título, se pueden pagar los impuestos en mora o los que surjan, este mecanismo es utilizado en Panamá, donde el sistema permite que se hagan los descuentos del valor nominal del incentivo hasta agotarlo, e incluso permite que el incentivo o parte de él sea cedido a otro, en cuyo caso se registra la disminución del valor para el titular que cede y se crea el derecho para quien lo recibe, quien a su vez podrá usarlo para el pago de sus impuestos.

El sistema de Cuenta Corriente, en este caso lleva un control cruzado entre las cuentas crédito del incentivo y las cuentas débito de los impuestos por pagar.

1.18 Registro y control de la exigibilidad de actos administrativos

Otro tipo de débitos que deben ser registrados en la Cuenta Corriente para tener un manejo integral del saldo debido a cobrar a un contribuyente, lo constituyen los valores de impuestos liquidados a un contribuyente como producto de la acción de auditoría de las administraciones tributarias.

Los actos administrativos que determinan estos débitos pueden tomar el nombre de liquidaciones o determinaciones oficiales, o liquidaciones adicionales.

Estos actos administrativos pasan por diferentes fases hasta tornarse firmes y exigibles. A través de la Cuenta Corriente se puede llevar el registro del débito, una vez notificado el acto administrativo. Si con posterioridad el contribuyente presenta recurso, el débito se suspende. Cuando se conoce el fallo del recurso será posible registrar el nuevo valor determinado o reactivar el débito inicial, siempre que el fallo se confirme en todo el acto administrativo.

Cada legislación determina unos plazos y procedimientos para agotar la vía gubernativa o recursiva. De esta forma, si el contribuyente no presenta recurso dentro de los términos, se podrá dar por ejecutoriado y cobrable el acto de determinación oficial.

Como una buena práctica se reseña el caso de Brasil, donde se maneja en Cuenta Corriente una clasificación de los débitos en función de su exigibilidad:

- a. Débitos Exigibles;
- b. Débitos suspensos (parcelados, cobros judiciales).
- c. Débitos impugnados (producto de determinaciones oficiales)
- d. Débitos Extintos sobre condición resolutoria (compensación)

1.19 Aplicación de prescripciones

Una de las más valoradas funcionalidades que puede tener una Cuenta Corriente tiene que ver con la posibilidad de incorporar el control de los términos de prescripción de los saldos de las diferentes obligaciones que se registran en la Cuenta Corriente.

Si las reglas de prescripción son claras y los elementos fácticos que definen la suspensión o interrupción del término de prescripción se pueden identificar en el sistema, estas reglas pueden ser parametrizadas para calcular la fecha exacta de prescripción y poder consultar las obligaciones próximas a prescribir, o las ya prescritas a efectos de realizar las acciones de cobro a que haya lugar, o emitir los actos administrativos que declaren la prescripción¹⁰. De otra manera, los saldos registrados en Cuenta Corriente permanecerían activos indefinidamente y no habría manera de tener certeza de su exigibilidad.

En Chile la CUT permite realizar procesos de prescripción que dejan registro en la Cuenta Única de cada contribuyente.

1.20 Aplicación de remisiones y condonaciones

La remisión es otra de las modalidades bajo las cuales puede operar la extinción de la obligación de pago de una deuda. Legislaciones como la colombiana y la guatemalteca lo contemplan para deudas de difícil recaudo y también para deudas de menor cuantía en aplicación del principio de costo-beneficio.

En cuanto a la forma de decretarla, si es que se trata de una remisión por estar comprobado que no existen bienes para el recupero por vía ejecutiva, la remisión se decreta mediante un acto administrativo particular que deberá estar contemplado como insumo de la Cuenta Corriente. Tratándose de remisión de deudas por menor cuantía, normalmente éstas se decretan mediante un acto general en el que se incluyen todos los contribuyentes con obligaciones que cumplan las condiciones para ser dadas de baja.

Esta forma de extinción puede darse de manera permanente, como ocurre en Honduras con la reciente norma incorporada en el Código Tributario que ordena dar de baja anualmente de los registros de Cuenta Corriente las deudas de menor cuantía. También puede darse en aplicación de una disposición legal específica que como en Brasil opera por normas que establecen periodos específicos en que opera el beneficio.

En algunos estados de Brasil los saldos que tienen más de 5 años de exigibilidad y de cuantía menor son dados de baja de los registros de la Administración Tributaria en desarrollo de normas de REFIS (Regularización Fiscal).

En México el artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación prevé esta figura y la denomina cancelación de créditos y se presenta por Incosteabilidad del cobro o por insolvencia del deudor

¹⁰ La prescripción puede ser decretada de oficio cuando la ley así lo permite. Existen todavía legislaciones que no lo contemplan, en cuyo caso sólo a petición del obligado tributario se podrá emitir un acto individual que decreta la prescripción de las obligaciones que cumplan la condición de estar prescritas.

También puede darse la condonación o remisión de deudas para casos excepcionales y muy específicos, esto puede ser como en el caso de desastres naturales, pues se busca incentivar y/o reactivar económicamente la zona afectada, por lo que se exime del pago total o parcial a los contribuyentes que encuadren en dicha situación.

En cualquier caso de formas especiales de extinción de la obligación tributaria¹¹ el diseño de la Cuenta Corriente debe contemplar la forma en que los registros crédito serán incorporados para afectar el saldo de la obligación que se extingue

1.21 Control de exenciones y exoneraciones

Algunos impuestos de lanzamiento automático pueden estar sujetos a exenciones parciales. La Cuenta Corriente entonces podrá tener una interface con el módulo en el cual se registren y controlen las exenciones y periodos para los que aplican. Con base en ella, al momento de realizar el lanzamiento de los débitos, podrá hacer los contra-registros o disminuciones de débitos que correspondan, lo que adicionalmente permitirá llevar un control de los costos fiscales que estos beneficios representan anualmente para la AT.

Ahora bien, si la exención aplica para un determinado impuesto de manera total, se debe contemplar la forma en que dicha exención quedará registrada en el Catastro del Contribuyente para que la Cuenta Corriente no haga el lanzamiento del débito, o para que su registro sea de doble partida en la Cuenta Corriente, caso en el cual se deberá especificar la forma en que serán aplicados los movimientos de débito y de crédito.

11. Otras formas de extinción son la confusión, la dación en pago, el remate o adjudicación de bienes.

2 Usos o servicios a partir de la Cuenta Corriente

2.1 Boletas de pago generadas a partir de información de Cuenta Corriente

Otra utilidad importante que se deriva de un sistema de Cuenta Corriente y que está en la vía de la facilitación del pago de impuestos, es la de habilitar una opción al contribuyente para que pueda generar sus documentos de pago a partir de la Cuenta Corriente pudiendo agrupar más de una deuda, con lo cual al registrarse el pago, el sistema es capaz de diseminar el pago hacia las cuentas cuyos saldos fueron consolidados al generar el documento de pago.

Con los desarrollos tecnológicos actualmente la tendencia es a generalizar el pago electrónico o boleta de pago electrónico generada a partir de los saldos de Cuenta Corriente. Con este nuevo mecanismo, el pago se podrá hacer parcial o total y puede incluir más de una obligación de diferentes impuestos.

En Brasil el documento de recaudación se puede generar a partir de la Cuenta Corriente para algunos impuestos como es el caso de personas jurídicas sujetas al **SN** o al **MEI**. El documento de pago es pre-llenado en el sistema y automáticamente numerado.

En Guatemala el pago se hace junto con la declaración y el sistema de presentación de declaraciones establece una interface con el sistema de Cuenta Corriente para proveer el dato exacto de intereses y recargo que debe pagarse cuando la declaración se presenta fuera de tiempo.

2.2 Emisión de paz y salvos y certificaciones

En algunas Administraciones Tributarias existen procedimientos para expedir un paz y salvo o certificación negativa de deudas, con el que se restringen algunos derechos de los contribuyentes en la esfera pública como participar en licitaciones, recibir pagos de fuente gubernamental, entre otras; como un mecanismo de control y mejora de cumplimiento de la obligación de pago.

La Cuenta Corriente es elemento fundamental para poder expedir este certificado de manera automática. Quizás este sea el gran reto del diseño de una Cuenta Corriente, incluir todos los elementos necesarios para garantizar que mediante una consulta simple el sistema pueda responder a la pregunta de si un contribuyente se encuentra al día con la AT.

La Tesorería de Chile expide a partir de la Cuenta Corriente otros tipos de certificados, certificaciones de pagos, certificados de deuda, certificados de movimientos, certificados de pago.

La DGI de Panamá emite paz y salvo a partir de información de la Cuenta Corriente y del control de omisos, controlando también que las cuotas de arreglo de pago se encuentren al día.

En Brasil existe la CND (Certificación Negativa de Débitos) que equivale al paz y salvo, y que se genera a partir de información de Cuenta Corriente respectiva.

En España, como funcionalidad obtenida de la Cuenta Corriente, tenemos la aplicación de “Certificados tributarios”, con la particularidad que se pueden generar a la fecha de la consulta y a fecha pasada. El “Libro de Registro de Certificados Tributarios”, contiene todas las solicitudes de los contribuyentes registradas por todas las vías por las que se ofrece este servicio: Sede Electrónica, Oficinas de la AEAT, Servicio telefónico automatizado. La búsqueda puede hacerse por NIF, por fechas de presentación, por tipo de certificado, por estado de tramitación (solicitado, emitido, anulado). La aplicación sirve para informar la existencia de deudas tributarias y/o delitos fiscales contra la Hacienda Pública, para la emisión de las certificaciones tributarias de Contratistas y del resto de modelos de Estar al Corriente (subvenciones, Tarjeta de Transportistas, Contratación con la administración, etc.) recibidas desde la Sede Electrónica. El sistema identifica la competencia del órgano firmante del Certificado, contiene una serie de filtros que hay que resolver antes de la emisión, detecta y ofrece las deudas pendientes, genera el documento y lo lanza para su notificación.

2.3 Gestión de inconsistencias

El procedimiento de verificar inconsistencias a la entrada de las declaraciones y de los documentos de pago del contribuyente puede tener un componente que sea administrado a través de un módulo de la Cuenta Corriente. Las inconsistencias detectadas mediante reglas que validan la congruencia entre diferentes campos de la misma declaración o de la declaración del periodo anterior, o de aquellas que validan topes, o que identifican pagos sin aplicar; pueden ser incorporadas a un módulo de gestión de inconsistencias cuya tarea principal es auxiliar el proceso de control de calidad de la información ingresada a la Cuenta Corriente, de manera preventiva.

La gestión de inconsistencias podrá incorporar casos que requieran del contribuyente para que presente una solicitud de corrección de documentos de pago, o una rectificativa a la declaración. Pudiendo existir también casos en los que la corrección pueda hacerse vía sistemas e incluso en forma masiva cuando se hayan identificado errores que corresponden a un mismo patrón y que pueden corregirse sin alterar las bases de liquidación de los impuestos.

Cada vez son menos frecuentes las inconsistencias aritméticas, dado el grado de avance en los programas de presentación en línea y de validación de declaraciones, pero en caso de existir este tipo de errores también deben hacer parte de este manejo diferenciado.

Normalmente, el control de inconsistencias se apoya en sistemas de workflow que garantizan el trámite y seguimiento de los mismos.

Una buena práctica que la RFB ha implementado para disminuir los errores causados por el llenado manual de los documentos de pago se reseña a continuación:

BRASIL

Los errores en la imputación de los pagos del DCTF actualmente se han reducido aplicando el siguiente procedimiento en caso de Personas Jurídicas sujetas a la presentación de dicha declaración:

- a. El contribuyente indica los datos del pago efectuado manualmente vinculado con el débito registrado en su declaración
- b. El sistema busca aplicar el pago a una declaración, con los datos indicados por el contribuyente
- c. Si el pago no logra aplicarse, el sistema busca aplicarlo de acuerdo a características similares como el código del impuesto, periodo, fecha de recaudo y algunas veces los valores de los pagos.

2.4 Notificación de deudas

Como se mencionó en el capítulo 7 del Manual CIAT-BID-GIZ sobre Recaudación y Cobranza, dedicado al Control de Cumplimiento, en el punto 7.3 se menciona la gestión frente a la morosidad de los contribuyentes. Este control puede hacerse directamente desde Cuenta Corriente, una vez se genera un saldo debido el sistema puede enviar un correo electrónico o mensaje de texto, o si es el caso generar una notificación a través de mecanismos como el buzón electrónico cuando éste exista.

2.5 Auxiliares de las Cuentas Contables

Como se mencionó en el capítulo X del Manual de Recaudación y Cobranzas, los registros de Cuenta Corriente pueden servir de auxiliares de la contabilidad a la fecha de su consulta.

Las cuentas de saldos por cobrar y las cuentas de saldos a favor del contribuyente deben coincidir idealmente con los registros contabilizados en la Contabilidad de Ingresos Tributarios de la Unidad Tributaria de que se trate. Este sincronismo es realmente difícil de conseguir, pero al menos periodos cortos de tiempo deberían auditarse realizando cruces entre los registros contables y las transacciones de Cuenta Corriente. En el caso de Chile la contabilización se hace a partir de la Cuenta Única.

Los registros de Cuenta Corriente también sirven para realizar el cálculo de las transferencias del IVA hacia las entidades territoriales, consolidando las diferentes formas de pago: efectivo, compensaciones o daciones en pago durante un periodo de tiempo.

2.6 Otros usos de Cuenta Corriente

Son muchos los usos y servicios de la Cuenta Corriente, todos ellos derivados principalmente de que este sistema se constituye en un sistema centralizador de la información del contribuyente a lo largo de su vida fiscal.

Los servicios pueden ir dirigidos a los contribuyentes, a otras áreas de la AT e incluso a terceros entes que interactúan en los procesos de pago o de cobro de las obligaciones.

Veamos algunos ejemplos que ilustran la utilidad del sistema de Cuenta Corriente:

BRASIL

La RFB identifica como otros usos de Cuenta Corriente que también se pueden considerarse servicios, los siguientes:

- Cobranza administrativa automática
- Medición de resultado de la cobranza
- Inclusión de los deudores en el Catastro de Incumplidos (Cadin)
- Inscripción automática en deuda Activa de la Unión para su trámite de cobro coactivo ante la Procuraduría General
- Revisión de los débitos inscritos en deuda activa
- Control de los débitos pendientes de resolución judicial
- Información para emisión de Certificación Negativa de débitos
- Consulta de situación fiscal
- Arreglos de pago en cuotas y su control
- Control de Procesos Fiscales en discusión administrativa
- Controles de entes externos con base en información de Cuenta Corriente: Tesoro Nacional: impide las transferencias de recursos para entes municipales o estatales deudores y los Bancos Públicos: No entregan créditos para contribuyentes deudores incluidos en el Cadin.

CHILE

Los principales servicios que presta la CUT entre otros son:

- Generador de cupones de pago
- Gestión de Inconsistencias
- Trazabilidad completa de la vida tributaria y de otras deudas con el fisco, tales como distintas multas, patentes, etc.
- Notificación de Deudas
- Ser el sustento de prescripciones, aplicaciones, etc.
- Ser el sustento de la contabilidad gubernamental
- Permite realizar retenciones a instituciones del Estado y otras que la Ley instruye retener devoluciones por alguna razón, como también compensar y verificar condiciones para poder realizar un egreso.
- Hace factible los procesos de incobrabilidad

BOLIVIA

Los servicios que presta la Cuenta Corriente a los procesos funcionales de la AT son:

- Información de deudas por pagos en defecto
- Control de créditos de los principales formularios que ya se encuentran insertos y reconstruidos en el Sistema.
- Provee información unidades de fomento a la vivienda aplicados para el cálculo de la deuda tributaria

La información de la Cuenta Corriente Tributaria está siendo explotada para la confirmación de arrastre de créditos tributarios, como insumo principal del Proyecto recaudatorio "Control de Créditos de Declaraciones juradas" que ya se vienen ejecutando durante 2 gestiones consecutivas.

NICARAGUA

El contribuyente puede consultar su de Estado de Cuenta, consultar y generar sus insolvencias fiscales; además puede generar en la Cuenta Corriente los débito de impuestos que no necesitan declaración como son: Sector Minas, Pesca y Forestal.

PORTUGAL

La Gestión de flujos financieros permitió la creación de una Cuenta Corriente de la relación financiera entre el contribuyente y la administración fiscal que posibilita:

- Visión integrada del cobro
- Uniformidad de los procesos de tratamiento independiente del origen o del impuesto
- Aumentar el grado de automatización de la gestión y el control de los procedimientos de cobro
- Posibilitar la compensación automática de las deudas
- Separación entre las funciones de liquidación y cobro
- Separación entre el documento de cobro y los pagos
- Refuerzo de la eficacia de AT en el cumplimiento de su misión de administración del sistema fiscal

3 Administración de un sistema de Cuenta Corriente

Dada la importancia que reviste el sistema de Cuenta Corriente, en la gran mayoría de países que adoptan este sistema se ha dispuesto normativamente la existencia de una unidad de trabajo que a nivel global sea la responsable de administrar el sistema y de controlar la calidad de los saldos registrados en el mismo y a su vez, de unidades adicionales que a nivel local se encarguen de atender las solicitudes y consultas de los contribuyentes y en consecuencia de revisar y ajustar la información de acuerdo a los lineamientos que les sean entregados.

Sin duda, un ejemplo claro de ello es la Tesorería General de la República de Chile que por el número de informantes de movimientos requiere una organización eficiente para supervisar la calidad y oportunidad de la información, y adicionalmente para estudiar y proponer simplificaciones y adecuaciones a las políticas, procesos y procedimientos que afecten la Cuenta Única Tributaria de los contribuyentes.

De hecho una de las más importantes funciones de un equipo que administra Cuenta Corriente es la de participar en la revisión de propuestas de reforma tributaria que tengan una afectación en Cuenta Corriente y poder anticipar el tiempo y esfuerzo que se requieren para modificar el sistema y tenerlo actualizado al momento en que entren en vigencia los cambios normativos.

3.1 Sustento legal

La existencia de un proceso específico para administrar los saldos de los contribuyentes a lo largo de su vida fiscal y derivado de ello, el contar con un sistema de Cuenta Corriente, ha implicado que en algunos países se tenga un sustento legal que establece el sistema y que reglamenta su funcionalidad.

CHILE

La CUT tiene su sustento legal en la "Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado", Decreto Ley 1263, publicado el año 1975. En el Título III del Registro de Recaudación Pago y Reintegro, Art. N°31 se define: "El Servicio de Tesorería, mediante el sistema de cuenta única tributaria, registrará todos los movimientos que por cargos o descargos afecten a los contribuyentes y demás deudores del Sector Público por concepto de pagos, abonos, devoluciones, cobranzas compulsivas, eliminación y prescripción de sus deudas."

GUATEMALA

En el caso de Guatemala: el Artículo 99, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. "ARTICULO 99. Sistema de Cuenta Corriente tributaria. La Administración Tributaria instrumentará el sistema integral de Cuenta Corriente tributaria, el cual comprenderá la relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente o el responsable. Uno de los componentes de tal sistema estará configurado por los débitos, sus intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan.

El saldo resultante de los débitos y créditos constituirá el monto a cobrar o a devolver al contribuyente o responsable, previa verificación de los saldos de cada impuesto. La cantidad que en definitiva se cobre, devuelva o acredite al contribuyente, se establecerá sumando los saldos de los diferentes impuestos, incluidos dentro del sistema de Cuenta Corriente.

Acuerdo de Directorio No. 18-2009. Marco Normativo para el Funcionamiento de Cuenta Corriente.

BOLIVIA

El sistema de Cuenta Corriente Tributaria (CCT) fue implementado con una Resolución Administrativa de Presidencia al interior del Servicio de Impuestos Nacionales - RAP N° 03-305-15. Se aprobó la implementación del sistema de CCT en su primera etapa, para el registro e imputación de las declaraciones juradas presentadas por el Sujeto Pasivo o Tercero Responsable del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto al Juego (IJ), Régimen Complementario al IVA (RC-IVA)

PERÚ

Actualmente la SUNAT de Perú se encuentra desarrollando un sistema de Cuenta Corriente única dentro del programa de transformación digital, cuyo modelo puede verse en el anexo 2. Modelo de Cuenta Corriente SUNAT PERU.

BRASIL

Para personas físicas el Reglamento del Impuesto de Renta (RIR) y para el ITR el Reglamento del Impuesto Territorial Rural. Para personas jurídicas sujetas a los Simples Nacional (SN) y los Micro-emprendedores Individuales (MEI): Art. 18, § 15 e § 15-A, e Art. 18-C, § 3º, de la Ley Complementaria n° 123, de 14/12/2006. Para personas jurídicas en general, no encuadradas en el SN o en el MEI: Art. 150, de la Ley 5.172, de 25/10/1966 - Código Tributario Nacional; Art. 16 da Ley n° 9.779, de 19/01/1999 (atribuye poderes a la RFB para instituir obligaciones accesorias para los tributos por que administra); Instrucción Normativa RFB n° 1.599, de 11/12/2015 (instituye la Declaración de Débitos y Créditos Tributarios Federales - DCTF – que es la principal declaración de las personas jurídicas en general. Arts. 10, 11 e 23 do Decreto 70.235, de 6/3/1972 (tiene status de ley por la CF 1988 y regula el procedimiento de lanzamiento de las multas aplicadas electrónicamente).

3.2 Funciones

Claramente las funciones de las unidades de Cuenta Corriente deben diferenciarse en los dos niveles de la organización.

En el nivel gerencial es necesario que se desarrollen funciones orientadas a definir el impacto de los cambios normativos y definir su tratamiento en Cuenta Corriente, dar mantenimiento al sistema, definir los roles de acceso al sistema, normar los procedimientos para efectuar ajustes, direccionar los casos con inconsistencia para revisión en el nivel operativo, supervisar el trabajo que realicen las áreas operativas, mantener la documentación del sistema y brindar capacitación cuando así se requiera.

Mientras que en el nivel operativo las funciones que se desarrollan tienen una connotación de análisis de Cuenta Corriente que realizan técnicos con un alto conocimiento del sistema que estén en capacidad de orientar a los contribuyentes, proyectar los ajustes que corresponda y en general facilitar el entendimiento del sistema a usuarios externos e internos de otras áreas de la AT.

CHILE

Funciones de la dependencia que administra la Cuenta Corriente. Las principales funciones definidas a través de una resolución exenta que fija la organización interna son:

1. Administrar el sistema de Cuenta Única Tributaria, velando por su calidad, constante mejoramiento y desarrollo.
2. Controlar que las operaciones de modificación de registros de la Cuenta Única Tributaria, que se realicen en las Tesorerías Regionales y Provinciales, se ajusten a los procedimientos técnicos y a la normativa interna que las regulan.
3. Controlar y mantener la calidad, consistencia, exactitud e integridad de la información que se incorpore al sistema de Cuenta Única Tributaria, definiendo y controlando los procesos que tiendan a su depuración.
4. Analizar y proponer a las instancias que correspondan, simplificaciones y adecuaciones a las políticas, procesos y procedimientos que afecten la Cuenta Única Tributaria de los contribuyentes.
5. Proponer, solicitar y participar en las definiciones de requerimientos, implantación administración de soluciones computacionales al sistema de Cuenta Única Tributaria, velando en especial por su contenido, funcionalidad, oportunidad, consecuencia y seguridad de acceso a los mismos, con sujeción a las normas institucionales, contando con el apoyo técnico.

3.3 Organización

Para garantizar un uso adecuado y eficiente del Sistema de Cuenta Corriente se requiere que a nivel organizacional se disponga de una unidad que tenga como responsabilidad definir los lineamientos de la operatividad del sistema y de otras que funcionen a nivel operativo asistiendo al contribuyente y velando por la calidad de la información de la Cuenta Corriente. Aun cuando en la sede administrativa de la AT se desarrollen las dos funciones, éstas deben delimitarse en cuanto a sus funciones.

CHILE

Existe la sección de Administración de la CUT como parte de la División de Operaciones y Atención Ciudadana encargada del sistema, su parametrización y control de calidad. El sistema de Cuenta única es alimentado por distintos macro procesos como Registro y Recaudación de Obligaciones Fiscales y los sistemas de egresos.

NICARAGUA

La Cuenta Corriente se alimenta de los subprocesos de Registro, Recaudación, Cobranza y Fiscalización. La mayoría de los funcionarios con acceso al sistema tiene acceso a las consultas de Cuenta Corriente; pero sólo algunos tienen funciones de aplicación de crédito/débito, como es el cargo de Analista de recaudación.

BRASIL

La sección que administra la Cuenta Corriente pertenece a la estructura da Coordinación General de Recaudación y Cobranza. Cada Cuenta-Corriente tiene servidores responsables por la gestión del respectivo sistema y por las orientaciones generales. En las unidades, hay servidores responsables por la administración de la cobranza y el atendimento de los requerimientos de los contribuyentes.

GUATEMALA

En Intendencia de Recaudación se encuentra el Departamento de Cumplimiento Tributario, a cargo de normar sobre el funcionamiento del sistema. En la Gerencia Regional Central, en la División de Recaudación, existe una unidad a cargo del Control de Calidad de información de Cuenta Corriente.

BOLIVIA

La dependencia operativa que es encargada del área conceptual de la Cuenta Corriente Tributaria es el Departamento de Procesos y Control de Recaudación de la Gerencia Nacional de Recaudación y Empadronamiento.

A NEXO 1. Sistema de gestão de fluxos financeiros. Autoridade tributária e aduanera Portugal



A NEXO 2. Modelo de Cuenta Corriente - SUNAT Perú



Para que la Cuenta Única cuente con la información que afecta los saldos se desarrollarán módulos de los procesos que se determinen o se tomará la información de los “**sistemas legacy**”. Para el caso del Negocio Aduanero se incorporará la información del registro de sus declaraciones y pagos y se controlará los saldos de deuda y créditos que servirá como insumo para sus procesos, lo que constituirá el nuevo Sistema de Cuenta Única.

La información que se genera de la relación entre el contribuyente y/o usuario de comercio exterior y la Administración se ha agrupado en cuentas que se distinguen por su naturaleza deudora o acreedora. En ese sentido, se tendrán los siguientes tipos de cuenta:

- Cuentas de Deudas: Son aquellas que determinan saldos deudores para el contribuyente y el usuario de comercio exterior.
- Cuentas de Créditos: Son aquellas que determinan los saldos a favor del contribuyente y del usuario de comercio exterior, las cuales pueden utilizar en forma voluntaria u obligatoria (de acuerdo a la normatividad del concepto de crédito) para debitar las cuentas de deudas o sobre las que puede iniciar algún proceso no contencioso. Para un mejor control también se considera cuenta de crédito la que registra los pagos efectuados para cubrir las deudas.
- Cuentas Transitorias: Son aquellas que contienen saldos de deuda o créditos que están siendo revisados por la Administración, por ejemplo debido a que se tiene proceso contencioso o no contencioso pendiente de atención, o porque todavía el saldo no se encuentra firme por que se está en un proceso de fiscalización.
- Cuentas de Control

Informativas: Cuentas cuyo propósito es servir de insumo a otras cuentas. Se generan en base a transacciones que generan información, y se originan en declaraciones, pagos, comprobantes de pago electrónico u otra fuente automatizada.

Contrapartida: Registran la generación de obligaciones y acreencias del contribuyente o usuario de comercio exterior y que sirven para registrar los asientos en partida doble de aquellas transacciones que lo requieran.

La Cuenta Única buscará mejorar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias simplificando y facilitando al contribuyente información, de deuda y créditos en forma inmediata e integrada. Así, se reducirá el tiempo que el contribuyente requiere para cumplir con sus obligaciones.

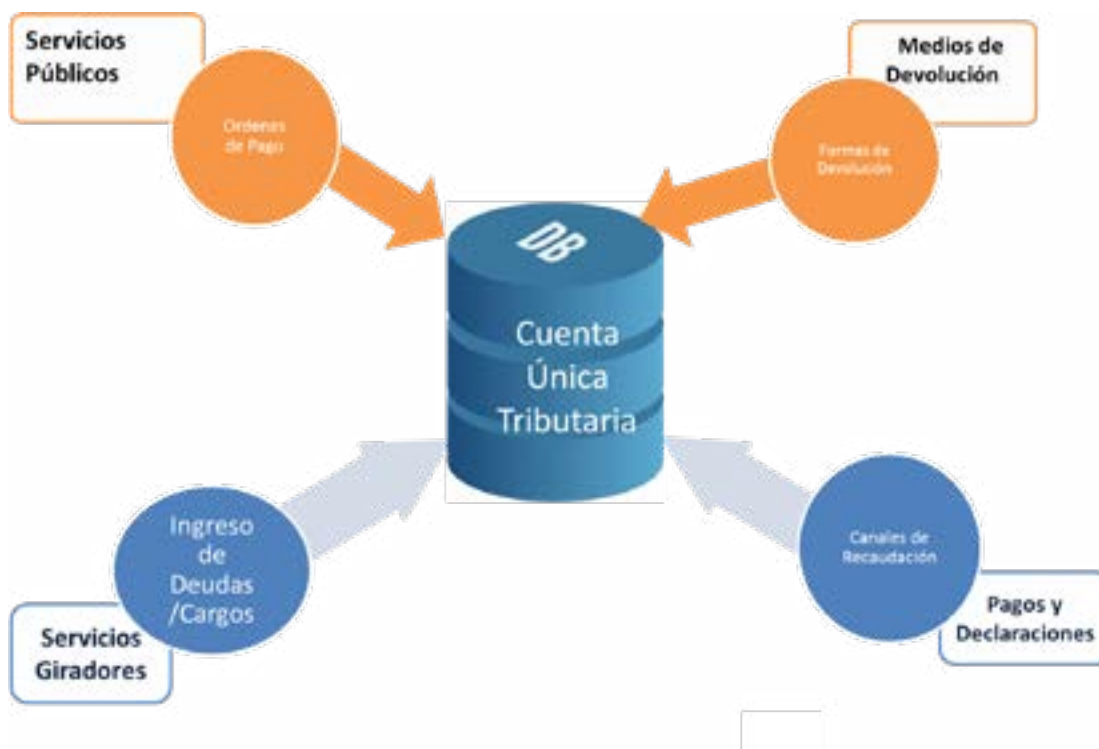
- Mejorará el cumplimiento a través de un mejor control de la Administración de las obligaciones tributarias al tener los incumplimientos en forma oportuna, además de brindarle información integral y actualizada de la situación fiscal del contribuyente y permitirle automatizar procesos.
- Reducirá costos para la Administración Tributaria, haciendo más eficientes los procesos de control y de servicios. Evitando la carga operativa de las dependencias en tareas manuales para el control de los saldos y la resolución de trámites, permitiendo re-distribuir los recursos a otras tareas.
- Reducirá costos para la Administración Tributaria, haciendo más eficientes los procesos de control y de servicios. Evitando la carga operativa de las dependencias en tareas manuales para el control de los saldos y la resolución de trámites, permitiendo re-distribuir los recursos a otras tareas.

El desarrollo de la Cuenta Única, se integrará a los siguientes desarrollos que LA SUNAT viene implementando respecto de procesos relacionados:

- Comprobantes de pago y libros electrónicos (de los que recibirá información)
- Plataforma de ingreso (para el registro de formularios y pago, de los que recibirá y a quien proveerá información).
- Notificación electrónica (que proveerá el servicio para la notificación de los documentos).
- Gestión de riesgo (a la que cuenta única proveerá información)

A NEXO 3. Modelo de Cuenta Corriente Chile - SII

Gráficamente al sistema de Cuenta Única Tributaria en Chile se puede evidenciar de la siguiente forma





Serie Documentos de Trabajo



CIAT

Secretaría Ejecutiva del CIAT

Apartado: 0834-02129, Panamá, República de Panamá

Teléfono: (507) 3072428

Fax: (507) 2644926

Correo electrónico: ciat@ciat.org

Sitio Web: www.ciat.org